



Resolución Directoral Ejecutiva
N° 090-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 de Mayo de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA/CC del 08 de mayo de 2013, emitido por el Coordinador de Comercialización (e) de la Sub Dirección de Insumos y Abonos; la Nota Informativa N° 428-2013-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 28 de mayo de 2013, emitida por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal N° 125-2013-AG-AGRO RURAL-DE/OAJ del 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

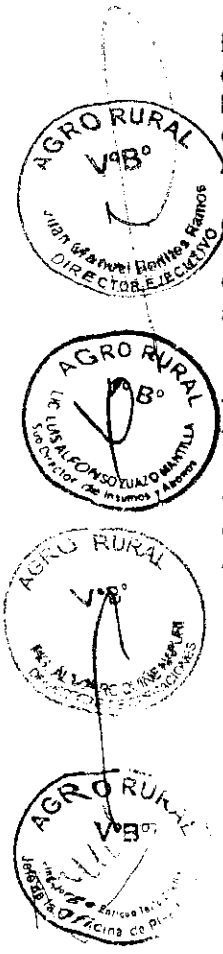
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2008-AG y las normas concordantes con el proceso de fusión, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, ha absorbido, entre otros, las funciones y competencias del ex Proyecto Especial PROABONOS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, compete a AGRO RURAL el aprovechamiento del recurso guano de islas al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotos y Puntas Guaneras; la misma que abarca una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140,833.47 ha);

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2013-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2013, se declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali, incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) por el plazo de sesenta (60) días calendario, por el incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Café;

Que, para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café, mediante el numeral 2.2. del artículo 2° de la Ley N°



Handwritten signature

30015 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de mayo de 2013 se faculta al Ministerio de Agricultura, sus proyectos, programas y organismos públicos a realizar contrataciones directas de bienes y servicios para atender las zonas afectadas por la emergencia ocasionada por el incremento de la enfermedad de la Roya Amarilla del Café de acuerdo a un procedimiento específico que busca agilizar las contrataciones a llevarse a cabo, debido al estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 048-2013-PCM antes referido;

Que, mediante Oficios N° 714-2013-AG-DGCA/DPC del 25 de marzo de 2013 y Oficio N° 1176-2013-AG-DGCA/DPC del 10 de mayo de 2013, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura remitió a AGRO RURAL el "Plan de Contingencia para Mitigación de la Incidencia de la Roya Amarilla del Café", precisando que se había establecido la necesidad de remitir 500 toneladas de Guano de las Islas para ser comercializada a precios sociales en las localidades de San Martín de Pangoa, Mazamari y Satipo, con la finalidad que los cafetaleros de la zona puedan fertilizar sus campos y así contribuir a reducir la incidencia de la Roya Amarilla;

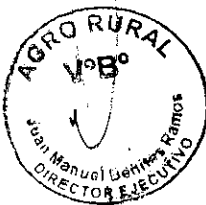
Que, mediante Resolución N° 071-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 15 de mayo de 2013 se aprobó el Plan de Comercialización 2013 Institucional, el mismo que contempla un presupuesto adicional para atender posibles emergencias de plagas y factores climáticos adversos que podrían afectar la producción de los pequeños agricultores del país en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Clasificador 2.3.2.7.11.2 Servicio de Transporte Terrestre;

Que, sobre el sustento contenido en el Informe Técnico N° 006-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA/CC, mediante Nota Informativa N° 570-2013-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA del 09 de mayo de 2013, el Sub Director de Insumos y Abonos solicitó la contratación del servicio de transporte de las 500 TM de Guano de las Islas desde el Almacén Central hacia los almacenes de la Región Junín (Almacén de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Almacén de la Agencia Agraria San Martín de Pangoa, Almacén de la Agencia Agraria Satipo, Almacén de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui), a ejecutarse a partir del 20 de mayo de 2013, precisando que dicho servicio sería cargado a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Actividad 5000582 Conservación de Abonos Provenientes de Aves Marinas y el Abastecimiento a los Productores, Clasificador 2.3.2.7.11.2 Servicio de Transporte Terrestre, para cuyo efecto remitió copia del Memorandum N° 374-2013-AG-AGRO RURAL-OPLAN/UPPTO;

Que, en mérito de las cuatro (04) cotizaciones presentadas, a través del Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL para la Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 500 TM de Guano de Isla desde el Almacén de la Puntilla, Pisco- Ica hacia los Almacenes de AGRO RURAL, ubicados en las provincias de Chanchamayo y Satipo - Departamento de Junín, la Unidad de Logística y Patrimonio determinó el valor referencial en la suma de S/. 105,920.00 (Ciento Cincuenta y Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Acta de Verificación de Propuesta y Adjudicación del 17 de mayo de 2013, los miembros del Comité de la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL para la Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 500 TM de Guano de Isla desde el Almacén de la Puntilla, Pisco- Ica hacia los Almacenes de AGRO RURAL, ubicados en las provincias de Chanchamayo y Satipo - Departamento de Junín dieron por Aprobada la propuesta técnica presentada, y en mérito de la propuesta económica, procedieron a adjudicar la contratación a la empresa LINEAS INVERSIONES COM SAC por la suma total de S/. 105,920.00 (Ciento Cincuenta y Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 428-2013-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 28 de mayo de 2013, contando con la conformidad emitida mediante Memorandum N° 1096-2013-AG-AGRO RURAL-OADM del 30 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio precisó que el plazo de las fases de programación y actos preparatorios, selección y ejecución contractual previsto en la normativa de contrataciones resultaría excesivo para atender el requerimiento de la Sub Dirección de Insumos y Abonos. Por ello, y tratándose de una situación



H

de emergencia, recomendó aplicar el proceso de exoneración establecido en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 128° de su Reglamento, precisando que el respectivo proceso de selección había sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones Institucional, no correspondiendo realizar un proceso de selección posterior;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ del 31 de mayo de 2013, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la Situación de Emergencia identificada constituía causal de exoneración del respectivo proceso de selección. Sin embargo, para el caso específico de las contrataciones directas de bienes y servicios para la atención de las zonas afectadas por la emergencia de la Roya Amarilla del Café debió primar el procedimiento previsto en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30015, frente al de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que para el presente caso, sólo es de aplicación supletoria;

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el último párrafo del artículo 128° de su Reglamento, resulta procedente regularizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, que se dio a partir del 20 de mayo de 2013, los diversos actos que no han sido formalizados a la fecha, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan determinar;

De conformidad con la Ley N° 30015, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL; y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de las Oficina de Asesoría Jurídica, del Sub Director de Insumos y Abonos, del Jefe de la Oficina de Planificación y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la Exoneración del proceso de selección de de la Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 500 TM de Guano de Isla desde el Almacén de la Puntilla, Pisco- Ica hacia los Almacenes de AGRO RURAL, ubicados en las provincias de Chanchamayo y Satipo – Departamento de Junín, por el valor referencial de S/. 105,920.00 (Ciento Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) – Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, en vía de regularización los siguientes actos:

a. El expediente de contratación de la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL para la Contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 500 TM de Guano de Isla desde el Almacén de la Puntilla, Pisco- Ica hacia los Almacenes de AGRO RURAL, ubicados en las provincias de Chanchamayo y Satipo – Departamento de Junín, por el valor referencial de S/. 105,920.00 (Ciento Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles).

b. La designación de los miembros del Comité de la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL, según el siguiente detalle:

- | | |
|---|------------|
| 1. Abogado Jeff Alfredo Balarezo Montes | Presidente |
| Unidad de Logística y Patrimonio | Miembro |
| 2. Kenly Augusto Valentín Cajas | |
| Unidad de Logística y Patrimonio | Miembro |
| 3. Rusberth Palacios Lizano | |
| Unidad de Logística y Patrimonio | |

c. Las Bases de la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL



H



d. La suscripción del contrato de servicios relativo a la Exoneración N° 002-2013-AG-AGRO RURAL



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística se encargue de publicar la Resolución Directoral que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE, y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134° de su Reglamento.



ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal N° 125-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ que forma parte integrante de la misma, a la Dirección de Operaciones, a la Sub Dirección de Insumos y Abonos y a la Unidad de Logística y Patrimonio.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Juan Manuel Benites Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO

